



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 3.

En el día de hoy ha tomado posesion del Gobierno de esta provincia D. Florencio Janer, nombrado Gobernador de la misma, en virtud de Real decreto de 26 de Enero último; en su consecuencia ceso en el cargo de Gobernador interino por consecuencia de dicha Real disposicion.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades, funcionarios públicos y habitantes de la provincia.

Guadalajara 5 de Febrero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Num. 4.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) conferirme el Gobierno de esta provincia, en virtud de Real decreto expedido en 26 de Enero último, en el día de hoy he tomado posesion de este cargo.

Lo que hago público por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de las Autoridades locales, funcionarios públicos y demás habitantes de la provincia.

Guadalajara 5 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

Florencio Janer.

Núm. 5.

Seccion de orden público.— Negociado 2.º

Relacion de las personas á quienes se ha concedido licencia para uso de escopeta durante el año actual.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Celestino Villanueva	Almonacid de Zorita.
Francisco González	idem.
Manuel Parra y Banegas	idem.
Leon Medina	idem.
Juan Contentes	Alaminos.
Manuel Marlasca	idem.
Anacleto Carrascosa	idem.
Hilario Alcalde	Albares.
Francisco Montiel	idem.
Marcelino Sanchez	idem.
Eleuterio Garcia	idem.
Manuel Manzano	idem.
Eugenio Gonzalez	Almirante.
Hermenegildo Iruela	idem.
Bonifacio Roluda	idem.
José Pastora	Albalat de Zorita.
Manuel de la Huerta	Almadrones.
Calixto Troncoso	Aragosa.
Francisco Rodrigo	Azúñon.
Manuel Navarro	Brñuaga.
Francisco Nicolás	Balconete.
Victor Garcia	Balbacid.
Félix Garcia de Diego	Bañuelos.
Márco Cuevas	Budia.
Juan Benito Iglesias	Bujarrabal.
Vicente Lorente	Bustares.
Andrés Escolano	Castejon de Henares.
Manuel Diez	idem.
Galo Gil	Clallarón del Rey
Leon Garay	idem.
Gaspar del Castillo	Cobeta.
Francisco Herranz	idem.
Bruno Tello	idem.
Manuel Concha	idem.
Deogracias Navarro	idem.
Antonio Moreno	Campillo de Rañas.
Jerman Ramos	Colmenar de la Sierra.
Ignacio Lopez	idem.
Valentin Langa	Casa de Uceda.
Vicente Caso	Cuevas Labradas
Pascual Malo	Campillo de Dueñas.
Damian Delgado	Cereceda.
Julian Martinez	Cifuentes.
Manuel Quintana	Drieves.
Antonio Castillo	Duron.
Eleuterio Martin	Estriegana.
Joaquin Romesa	Fuentenovilla.
Isaac de Lara	idem.
Angel de Lara	idem.
Santiago de Lara	idem.

NOMBRES.

Pueblos.

D. Benito Alcorlo	Fuencemillan.
Pedro Berlanga	Galve.
Antonio Berlanga	idem.
Victoriano Sanz	idem.
Tomás Martin	Guijosa.
Salvador Jadraque	Gárgoles de Abajo.
Eusebio Illana	Huermeces.
Erasmo Sanz	Huetos.
Antonio Garcia	Herreria.
Calixto de Higes	Hontanares.
Simon Pardo	Hontova.
Lorenzo Rebollo	Yunquera.
Eugenio Simon	idem.
Pedro Juan y Solar	idem.
José Garcia	Isabela.
Victoriano Garcia Alonso	Yélamos de Abajo.
Mauel Garcia	Illana.
Clemente Rodrigo	idem.
Dionisio Argüelles	Inviernas.
Francisco Calvo	Laranueva.
Florentino Pascual	Mudux.
Federico Butron	idem.
Diego Pastor	idem.
Gregorio Galan	idem.
Epifanio Abad	idem.
Cayetano Herreros	Molina.
Francisco Delgado	Mantiel.
Fausto Gonzalez	Mondejar.
Tomás Orcajo	idem.
Hermenegildo Ramiro	idem.
Martin Lopez	idem.
Felipe Moya	Moranchel.
Juan Diaz Mendez	Mobernando.
Eugenio Aguado	Moraitilla de los Meleros.
Fermin Cuevas	Medranda.
Ramon Larriba	Masegoso.
Hermenegildo Sanchez	Mazuecos.
Marcelino Martinez	Megina.
Toribio Sanz	idem.
Antonio Herranz	idem.
Ramon Larrio	Millana.
Antonio de la Cueva	Peñalver.
Pedro Trijueque	idem.
Nicasio Pastor	idem.
Juan Antonio Fernandez	Puebla de Valles.
Podro Martinez	Piqueras.
Juan Pablo Gorriz	idem.
Rufino Diaz	Peñalen.
Zacarias Sanz	idem.
Benito Martinez	idem.
Facundo Colmena	idem.
Marcelo Sanz	idem.
Santiago Llorente	Prádena.
Ignacio Maria Estebez	Pozancos.
Manuel Gaspar	Peralejos.
Gregorio Lopez	Peralveche.
Juan Herranz	Pobo.
Roman Gomez	Pozo de Guadajara.
Francisco Robledillo	Retiendas.
Vicente Lopez	Romanones.
Mariano Alvaro	Riva de Satiuste.
Felipe Vazquez	idem.
José Obras	Sotillo.
Francisco Valdés	idem.
Saturnino Mellado	Salmoron.
Manuel Feliciano Trúpiá	idem.

NOMBRES.

Pueblos.

D. Juan Puente	Sauca.
Saturnino Bayo	Sotodosos.
Zenon del Rincon	idem.
Antonio Orea	idem.
José Barbosa	Sigüenza.
Maximino Guijarro	idem.
Antonio Huerta	Sacecorbo.
Antonio Ortega	Traid.
José Ortega	idem.
Zacarias Sanchez	idem.
Manuel Vieño Lopez	idem.
Antonio Barbas	Torre Cuadrada de Valles.
Cándido Mencia	idem.
Bernabé Portillo	idem.
Francisco Lopez	Torre Cuadrada
Manuel Garcia Fernandez	Taragudo.
Pedro Adrada	Toves.
Mamerto Perez	Trillo.
Juan Perez	idem.
Pedro Perez	Torrubia.
Braulio Martinez	Villa nueva de Alcoron.
Matias Alcalio	Valdepeñas de la Sierra.
Claudio Marlasca	Utande.
Matias Huertas	Usanos.
Cipriano Vazquez	Valdeconcha.
Matias Vazquez	Villacorza.
Antonio Marcilla	Zorita de los Canes.
Manuel Peñas, menor	idem.

Cuya relacion he dispuesto se inserte en el presente á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y se provean de las expresadas licencias de este Gobierno de provincia en el término de diez dias, á contar desde hoy; en la inteligencia que trascurrido este plazo sin haberse provisto de ellas, deberá la Guardia civil, en union de los respectivos Alcaldes, proceder á la recogida de las armas que usen aquellos y remitirlas sin demora segun está prevenido.

Guadalajara 4 de Febrero de 1868.

El Gobernador interino, Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 6.

En el sorteo de Loteria celebrado el día 31 de Enero próximo pasado para ad-

judicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Leandra Aguada Lozano, hija de don Gregorio, Miliciano Nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 4 de Febrero de 1868.

El Gobernador Interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 7.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Comercio.

Habiendo tomado posesion del cargo de Fiel-Almotacen de esta provincia Don Rafael Torres Bazterrica, he dispuesto que cesen todos los Fieles-Almotacenes que existen, debiendo estos hacer entrega de los cuños, tipos y enseres á los respectivos Ayuntamientos. Para verificar el contraste comparecerán en esta capital en los dias que á continuacion se expresan, con las correspondientes colecciones de pesas y medidas los Alcaldes ó sus delegados, los particulares, establecimientos y corporaciones que no hubieren contrastado desde 1.º de Enero último; debiendo advertirles que es ineludible la presentacion bajo las penas marcadas.

Guadalajara, desde el 5 del actual al 11 inclusive.

DIA 12.

Marchamalo, Cabanillas, Valdeavero, Torrejon del Rey, Valbuena, El Casar de Talamanca.

DIA 13.

Galápagos, Usanos, Fontanar, Yunquera, Mohernando y Tórtola.

DIA 14.

Ciruelos, Taracena, Valdenoches, Aldeanueva de Guadalajara, Centenera y Lupiana.

DIA 15.

Horchel, Yebes, Valdarachas, Pozo de Guadalajara, Azuqueca y Alovera.

DIA 16.

Chiloeches, Villanueva de la Torre y Quer.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 4 de Febrero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Capitania general se ha recibido la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra dice hoy al Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente.—Habiendo sido votado por los cuerpos Colegisladores el proyecto de ley presentado á los mismos para la creacion

de la Guardia rural, cuyos destinos serán desempeñados en su mayor parte por Comandantes, Capitanes, Tenientes y Alféreces del arma de Infantería que ingresarán en el escalafon de la Guardia civil, y siendo conveniente tener preparados con la debida anticipacion cuantos trabajos sean necesarios para la pronta organizacion de la misma, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, que por los medios que estime mas conducentes para su mayor publicidad, procure que llegue á conocimiento de los Jefes y Oficiales de Infantería, á fin de que, los de las expresadas clases que aspiren á los mencionados cargos puedan desde luego solicitarlo, siempre que reunan las condiciones exigidas para el ingreso en el cuerpo de la Guardia civil; en el concepto de que, los que se hallen en situacion de reemplazo dirigirán sus instancias por conducto de los respectivos Capitanes generales, los cuales las remitirán al Director general de su arma, quien las pasará á manos de V. E., verificándolo este último desde luego respecto de los que sirven en activo, é informando en ambos casos las referidas solicitudes dichas autoridades con inclusion de las hojas de servicio y de hechos de los interesados; debiendo V. E., tan pronto como reciba las peticiones, proceder inmediatamente á proponer por el orden de sus respectivas antigüedades, los Jefes y Oficiales de Infantería que deban ingresar en el cuerpo de la Guardia civil, por reunir las condiciones reglamentarias exigidas para el pase al mismo, los cuales ocuparán los últimos puestos de sus respectivas escalas y la antigüedad en el Cuerpo de la fecha en que recaiga la aprobacion de sus nombramientos; en la inteligencia de que dependiendo de su organizacion los buenos resultados que son de esperar de dicho instituto, la eleccion de los Jefes y Oficiales deberá recaer en aquellos cuyas hojas de servicios y de hechos los hagan acreedores para ser elegidos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que, por cuantos medios estén á su alcance, haga publicar esta resolucion para que llegue á conocimiento de los interesados.—Lo que de orden de S. E. traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se inserte en el *Boletín* de esa provincia.»

Lo que en virtud de la orden que antecede se hace saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de todas las clases militares que comprende la anterior Real resolucion.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1868.

—El Coronel Gobernador militar, Onofre Rojo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

Academia del arma.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Julio próximo para la admision de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de caballería en el concurso que, con arreglo al art. 16 del reglamento de la misma, ha de tener lugar en Valladolid el dia que el Excmo. Sr. Director general del arma se sirva señalar.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

GEOGRAFÍA.

1.º Idea de la Geografía, y partes en que se divide.

GEOGRAFÍA ASTRONÓMICA.

2.º De los cuerpos celestes en general y opiniones acerca de sus movimientos.

3.º Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

4.º Teoría de las longitudes y latitudes geográficas.

GEOGRAFÍA FÍSICA.

5.º De las tierras.

6.º De las aguas.

7.º De la atmósfera.

GEOGRAFÍA POLÍTICA.

8.º Descripción física y política de Europa y sus islas.

9.º Descripción física y política de Asia y sus islas.

10. Descripción física y política de Africa y sus islas.

11. Descripción física y política de América y sus islas.

12. Descripción física y política de Oceanía y sus islas.

Por Berdejo, Tarrega, Lopez Sanchez, Palacio ú otros que traten estas materias con igual ó mayor extension.

ELEMENTOS DE HISTORIA GENERAL.

1.º Definicion de la Historia y sus divisiones principales.

2.º Antiguo imperio de Oriente; breve reseña de su historia.

3.º Historia de Grecia.

4.º Historia de Cartago.

5.º Historia de Roma desde su fundacion hasta la caída del imperio de Occidente.

6.º Invasiones de los bárbaros en el Occidente de Europa.

7.º Imperio de Oriente; invasiones de los árabes, hasta las Cruzadas.

8.º Historia de las Cruzadas.

9.º Desde el descubrimiento de América hasta la abdicacion del Emperador Carlos V.

10. Desde la abdicacion del Emperador Carlos V hasta la paz de Westfalia.

11. Desde la paz de Westfalia hasta la revolucion francesa.

12. Desde la revolucion francesa hasta la batalla de Waterloo.

Por Rivera ú otros que traten estas materias con igual ó mayor extension.

HISTORIA DE ESPAÑA.

1.º Nociones preliminares; definicion y division de la Historia de España.

2.º Primeros pobladores de la Península; Iberos, Celtas y Celíberos; coonia fenecia.

3.º Dominacion cartaginesa; Anibal; sitio de Sagunto.

4.º Dominacion romana; Viriato; sitio de Numancia; Sertorio.

5.º Invasion y establecimiento de los bárbaros; dinastía gótica; principales acontecimientos hasta Recaredo.

6.º Sucesos notables desde Recaredo hasta D. Rodrigo.

7.º Invasion de los árabes; batalla de Guadalete.

8.º Fundacion de la Monarquía de Asúrias; creacion de los Condes de Castilla.

9.º Toma de Barcelona, Santiago, Pamplona y Leon por los árabes; Almanzor el Grande; batalla de Calat-anzor.

10. Alfonso VI; toma de Toledo; el Cid; batalla de las Návras.

11. San Fernando; Alonso el Sabio; Sancho el Bravo; Alonso XI; acontecimientos mas notables de estos reinados.

12. Discordias civiles en tiempo de D. Pedro y D. Enrique; batalla de Nájera.

13. Reinado de D. Fernando II, y Enrique IV.

14. Sitio de Granada; descubrimiento de América; expulsion de los judios.

15. Regencia del Cardenal Cisneros; conquista de Navarra y Orán; creacion del ejército permanente.

16. Carlos V; las Comunidades; conquista de Méjico y del Perú; campaña de Italia; batalla de Pavia.

17. Felipe II; San Quintin; Lepanto; la Invencible; el Escorial; los moriscos; Portugal.

18. Felipe III; expulsion de los moriscos; Felipe IV; guerra de Cataluña y Portugal; Carlos II, el Hechizado.

19. Acontecimientos mas notables de los reinados de Felipe V, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV.

20. Guerra de la Independencia; sucesos mas notables de la historia contemporánea.

Por Tarrega, Ibo Alfaro ú otros que traten estas materias con igual ó mayor extension.

ARITMÉTICA.

1.º Nociones preliminares; numeracion; operaciones fundamentales.

2.º Nociones preliminares; producto de varios factores; potencia de los números; divisibilidad de los números; máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo; números primos.

3.º Nociones preliminares; operaciones con los números fraccionarios; producto de varios factores; potencia de los números fraccionarios; operaciones de las cantidades ó quebrados decimales.

4.º Nociones preliminares; extraccion de las raíces cuadrada y cúbica de los números.

5.º Nociones preliminares; razones y proporciones.

6.º Nociones preliminares; operaciones con los números concretos.

7.º Nociones preliminares; regla de tres, simple y compuesta; regla de compañía; idem de interés y descuento; regla conjunta; idem de aligacion.

8.º Diferentes sistemas de numeracion; cantidades incomensurables.

9.º Sistema métrico decimal.

Por Cortazar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor amplitud.

1.° Nociones preliminares; operaciones con los números negativos; operaciones fundamentales; fracciones algebraicas; exponentes negativos; interpretación de las expresiones $\frac{a}{o}$ y $\frac{o}{o}$.

2.° Nociones preliminares; resolución de las ecuaciones de primer grado con una incógnita; resolución de las ecuaciones de primer grado con dos incógnitas; resolución de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado, con igual número de incógnitas; casos de imposibilidad e indeterminación de las ecuaciones de primer grado, y discusión de las fórmulas generales de dichas ecuaciones de primer grado.

3.° Nociones preliminares; problemas particulares de primer grado con una ó más incógnitas; problemas generales; casos de imposibilidad en los problemas de primer grado; valores negativos de las incógnitas.

4.° Potencias y raíces de monomios; potencias y raíces de polinomios; cálculos de las cantidades radicales y con exponentes fraccionarios; cálculo de las cantidades imaginarias de segundo grado.

5.° Ecuaciones de segundo grado con una incógnita; ecuaciones bicuadradas; discusión de la ecuación general de segundo grado; problemas de segundo grado.

6.° Propiedades de las potencias y raíces de los números; logaritmos; progresiones.

Por Cortázar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor extensión.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

1.° Nociones preliminares.

GEOMETRÍA PLANA.

2.° Línea recta y ángulos.—Perpendiculares y oblicuas; paralelas.

3.° Polígonos.—Nociones preliminares: triángulos; polígonos en general.

4.° Círculo.—Líneas rectas en el círculo; intersección y contacto de dos circunferencias; medidas de los ángulos.

5.° Líneas proporcionales; polígonos semejantes; polígonos regulares.

6.° Área de los polígonos; área del círculo; comparación de las áreas.

7.° Problemas relativos á las anteriores materias.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

8.° Perpendiculares y oblicuas á un plano; paralelismo en el espacio; ángulos diedros; ángulos poliedros.

9.° Poliedros.—Nociones preliminares; pirámides; prismas.

10. De los tres cuerpos redondos.—cono y cilindro; esfera.

11. Poliedros semejantes; poliedros regulares.

12. Áreas de los poliedros; áreas de los cuerpos redondos; comparación de las áreas; volúmenes de los poliedros; volúmenes de los cuerpos redondos; comparación de los volúmenes.

Por Cortázar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor extensión.

DIBUJO NATURAL.

Hasta el de cabezas inclusive.

Conocimiento de su gramática; lectura, traducción y escritura.

NOTA. El no detallar en la Aritmética, Algebra y Geometría mas que un solo autor, aunque á los aspirantes se les permite estudiar estas materias por otros que las traten con igual ó mayor amplitud y el haberse seguido en el programa el orden que este mismo autor marca, ha sido con el objeto de evitar dudas á los aspirantes y de que puedan tener una idea exacta de la extensión con que en el exámen han de exigirse las teorías que el programa abraza.

Siendo el primer año que se admite á concurso en esta Academia, se insertan á continuación los artículos mas esenciales del reglamento orgánico que comprenden á los que deseen ingresar.

Instrucción para los pretendientes á ingresar como alumnos en la Academia del arma, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Abril de 1867 y Real orden de 15 de Noviembre del mismo año.

1.° Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes sin carrera militar que, habiendo cumplido 16 años de edad y no pasando de 23, reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades indicadas es el 1.° de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Las circunstancias que han de suministrar los aspirantes para su admisión en clase de alumno son:

Primero. La actitud física y estatura determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto á la vista, que no presente los defectos de miopía ni presbicia.

Segundo. Carecer de toda tacha legal de las que inhabilitan para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Ser asistido con la cantidad de 800 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cantidad sobre la pensión que consiguiese el pretendiente.

Cuarto. Poseer los conocimientos que se determinen en el programa de oposición.

2.° Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del arma, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

Primero. Fé de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene tacha legal que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Una obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 800 milésimas de escudo diarias para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor á lo menos de 600 escudos, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

Cuarto. Certificación que acredite su buena conducta.

3.° Las instancias así documentadas las pasará el Director general del arma con su decreto al Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del detall. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en los respectivos expedientes, los cuales serán examinados por una Junta compuesta del Jefe del detall y dos Profesores que emitirán en ellos su dictámen.

4.° Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Caballería, y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á exámen, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia. Los que no tuviesen sueldo deberán asegurar además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 10. El Director general de Caballería pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

5.° Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del arma las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

6.° El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

7.° El exámen de ingreso tendrá lugar ante una Junta compuesta del Subdirector y cuatro profesores, pudiendo, para no fatigar á los examinados, ser dividido en diferentes ejercicios. Dicho exámen se verificará por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que deben ser examinados, sacando el alumno á la suerte tres papeletas de cada asignatura, y las censuras serán sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente, requiriéndose al menos la de bueno por pluralidad en cada una de las materias, y su admisión tendrá lugar por el orden de preferencia de sus censuras.

8.° Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

9.° Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la Academia á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relación de los agraciados al Ministerio de la

Guerra. A los que no tuviesen cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Academia.

Si entre los admitidos los hubiere con derecho á alguna de las pensiones de que trata el art. 26, el Director general lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que pueda tener lugar el abono en virtud de la nómina correspondiente y la cantidad de la pensión se rebajará de la escritura á que se refiere el art. 10.

10. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de bueno por unanimidad y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen de primer año.

11. El día 1.° de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que como soldados principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 800 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cifra á la pensión que hubieren conseguido, que se les distribuirán por mesadas. Este depósito será precisamente renovado antes de los 20 días de su extinción con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposición se considerará retirado de la Academia.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicios ó filiaciones correspondientes á los alumnos que procedentes de las armas é institutos del ejército hayan sido admitidos. El Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes enviarán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenido para los Oficiales de caballería, y segun las instrucciones del Director general del arma.

12. Todos los alumnos contribuirán con la cantidad mensual que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del arma para el entretenimiento de las clases, y en particular de las terceras; pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 40 rs.

13. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la más pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Academia de caballería. Cualquiera relajación en esta parte será

castigada en proporcion de su importancia y segun lo que se establece en los articulos de penas correccionales.

14. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los dos años de estudio ingresarán en el arma definitivamente, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para el objeto se remitirán las censuras de exámenes de fin de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado, 0; Mediano, 1; Bueno, 2; Muy bueno, 4; Sobresaliente, 8.* La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figurarán los números correspondientes á los dos años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala con preferencia á los que la obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la mayor edad. Su ascenso á Alférez tendrá lugar con arreglo á estas antigüedades, en virtud de vacante.

De las pensiones de gracia.

15. Por el Ministerio de la Guerra se abonarán 12 pensiones de 800 milésimas de escudo diarias para los que reunan las circunstancias siguientes, y con la preferencia que su orden determina:

Primero. Hijos huérfanos de Jefes ú Oficiales del ejército y armada, muertos en campaña.

Segundo. Huérfanos de padre y madre, muerto el primero en activo servicio, siendo Jefe ú Oficial del ejército ó armada.

Tercero. Los que lo sean solo de padre, Jefe ú Oficial del ejército, muerto en actividad.

Cuarto. Huérfanos de Jefes y Oficiales del ejército y armada.

Asimismo se abonarán seis pensiones auxiliares de 3 rs. para hijos de Generales.

Doce id. de 4 para hijos de Brigadieres y Jefes de los cuerpos del ejército y armada.

Diez y ocho de 5 rs. para hijos de Capitan y Oficiales.

Estas pensiones se adjudicarán con arreglo á las enunciadas condiciones, por preferencia de censuras en el examen de ingreso.

Los aspirantes que á ellas se conceptuen con derecho lo consignarán en sus instancias, acreditando su opcion los que la tengan por orfandad, con la partida de defuncion, hoja de servicios y copia del último Real despacho de sus padres, y con los dos últimos documentos todos los demás.

A los que no tengan vacante de la pension correspondiente se les reservará su derecho para cuando aquella ocurra, y entre tanto serán auxiliados por sus familias con el total de las asistencias que como regla general quedan indicadas.

16. Se prohíbe á los soldados alumnos la salida de sus casas despues del toque de retreta, así como el concurrir á los cafés y teatros, y únicamente para estos últimos podrá concederle en los dias festivos el Subdirector á los que por su aplicacion y conducta lo merezcan, expidiéndoles un pase el Jefe del detall.

Los delitos y faltas graves que cometan los individuos de la Academia serán juzgados y penados con arreglo á lo que

previene la Ordenanza general del ejército.

17. Para corregir las faltas de aplicacion y las demás que cometan los alumnos contra el buen orden del establecimiento se aplicarán las penas siguientes: Primera: Represion privada.—Segunda: Represion en clase.—Tercera: Arresto en clase.—Cuarta: Arresto sin espada.—Y quinta: Separacion definitiva de la Academia. Estas correcciones se impondrán por los profesores y Jefes, y la última la adoptará el Director general del arma cuando por la falta de aplicacion ó la mala conducta de un alumno considere pernicioso su continuacion en la Academia.

18. Ningun arresto excederá de 15 dias sin que se forme sumaria de los hechos que lo motiven, dando cuenta al Director general de lo que resulte, para su conocimiento y demás que haya lugar.

19. Las faltas de asistencia de los alumnos se clasificarán en justificadas y voluntarias, llevando registros de unas y otras en la oficina del detall; de las primeras para saber en todo tiempo las causas que pudieron oponerse á los adelantos de algunos, y de las segundas para su correccion. Se entenderá por faltas de asistencia justificadas las que cometan los alumnos á consecuencia de enfermedad reconocida por el Facultativo, ó por otras causas legítimas que hayan podido obligar al Subdirector á dispensarles de la asistencia; y por voluntarias las que cometan sin estas circunstancias. La falta voluntaria á todo el tiempo de duracion de una clase se considerará como falta parcial, y la que solo sea de parte del tiempo, aunque de minutos, como de puntualidad. Dos faltas parciales ó tres de puntualidad se conceptuarán por una total.

Además de los castigos á que se hagan acreedores los alumnos por sus faltas voluntarias de asistencia, tendrán entendido que 10 en un año, 16 en otro y 24 en cualquier tiempo producirán necesariamente la separacion definitiva de la Academia.

20. El Subdirector propondrá al Director general del arma la separacion de cualquier alumno que conceptúe perjudicial, con demostracion de las causas, fundando debidamente su propuesta; y si el Director general lo estimare conveniente, dispondrá su separacion definitiva, dando conocimiento al Gobierno,

Plan de estudios.

21. Los conocimientos que han de completar la enseñanza se distribuirán en dos años de Academia y seis meses de prácticas. En cada uno de dichos años académicos habrá cinco clases, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase. Trigonometría rectilínea. Geometría descriptiva de rectas y planos, generacion de las superficies desarrollables y de revolucion, y sus secciones planas, planos acotados y topografía.

Segunda clase. Ordenanza del ejército, leyes penales y táctica de caballería hasta escuadron inclusive.

Tercera clase. Esgrima y gimnasia. (Clases alternadas.)

Cuarta clase. Geografía é historia militar de España y Portugal.

Quinta clase. Organizacion, procedimientos militares y contabilidad.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Material de guerra, teoría del tiro, fortificacion de campaña, nociones de la permanente y castramentacion.

Segunda clase. Ordenanza del ejército y táctica de caballería.

Tercera clase. Dibujo topográfico.

Cuarta clase. Arte de la guerra y estudio de las mas célebres campañas.

Quinta clase. Equitacion, hipología exterior, higiene y arte de herrar.

Madrid 27 de Enero de 1868.—El Teniente General, Director del arma, Conde de la Cañada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ales y Romerosa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Ales 27 de Enero de 1868.—El Alcalde, Julian Zurita.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cubillejo de la Sierra.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Cubillejo de la Sierra 28 de Enero de 1868.—El Alcalde, Francisco Heredia.—El Secretario, Gerónimo Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacorza y su agregado Tobes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Siene, Valdelcubo, Querencia, Omedillas, Torrevaldealmendras y Valdealmendras, Alboreca, Riosalido, La Barbolla, Torrecilla del Ducado y Sigüenza, den á este anuncio toda la publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Villacorza 30 de Enero de 1868.—El Alcalde, Hilario Ranz.—El Secretario, Matias Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Valdearenas 30 de Enero de 1868.—El Teniente Alcalde.—Por acuerdo.—Eugenio Herrera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarazona.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los señores Alcaldes de Guadalajara, Iriepal, Tórtola y Valdenoches, se servirán dar publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta.

Tarazona 30 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Feliciano Sanchez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Félix Ramirez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Cabanillas, Usanos y Fontanar, den á este anuncio la publicidad correspondiente, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de su respectiva jurisdiccion á quienes pueda interesar.

Marchamalo 29 de Enero de 1868.—El Alcalde, Venancio Ablanque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de las villas de Atienza, Miedes, Romanillos y Robledo, den la posible ó debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Bañuelos 30 de Enero de 1868.—P. A.—Andrés Torija.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Bodega.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

La Bodega 30 de Enero de 1868.—El Alcalde, Valentin Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Cerezo 30 de Enero de 1868.—El Alcalde, Juan Gomez.